

RESOLUCIÓN N° 1296

(10 - Dic - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

EL SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 6 de 2020 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..) y demás normas de contratación aplicables al tema.

De otro lado el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: "(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán

RESOLUCIÓN N° 1296

(10 - Dic - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.”

La Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

Que así mismo dentro del citado Plan de Desarrollo encontramos la meta trazadora N° 24 denominada: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, la cual tienen como indicador: “Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”.

Que el citado el Plan de Desarrollo contempla el programa N° 21 denominado *“Creación y vida cotidiana: Apropriación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”*, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del Instituto, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas

RESOLUCIÓN N° 1296

(10 - Dic - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen de conformidad con el **Proyecto de inversión 7614**, denominado **“Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C.”**, el cual tienen como objetivo generar una red de equipamientos culturales sustentables que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural, proyecto dentro del cual se busca desarrollar acciones que fortalecen el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología en los escenarios a su cargo, los que resultan ser los más representativos en la historia de la ciudad, convirtiéndolos en epicentros donde las comunidades y los agentes de la cadena de valor del campo de arte, ciencia y tecnología (artistas, productores, gestores, creadores, científicos, investigadores, ciudadanos y servidores públicos, entre otros) convergen en la generación de contenidos que aportan a la construcción simbólica de ciudadanías creativas y activas de Bogotá.

Que a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, se promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que desde la Subdirección de Equipamientos Culturales, se ha planteado como objetivo estratégico el fortalecer los modelos de gestión de la infraestructura cultural como canales de circulación de la oferta cultural para incrementar la producción, el consumo de bienes y servicios culturales en el Distrito y fidelizar públicos, por lo que se hace necesario tener unos equipamientos próximos, polivalentes y sostenibles para aumentar su uso como espacios idóneos para el despliegue de la actividad cultural, manteniendo una programación plural y permanente, diversa en géneros y tendencias y con diferentes niveles de impacto metropolitano, urbano y local.

Que el artículo 5° del Decreto 1421 de 1993, define a la Veeduría Distrital como el Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital con autonomía administrativa y presupuestal. A través del Acuerdo 24 de diciembre de 1993 (modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006), el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría, definió sus funciones generales, constituyéndose en un organismo autónomo de vigilancia y control del más alto nivel, encargado de apoyar a los funcionarios responsables de lograr la vigilancia de la moral pública en la gestión administrativa.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 *“Por el cual se crean (sic) el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado”*, en el Capítulo III relativo a: *“Programa de Bienestar Social” del Título II “Sistema de Estímulos para Empleados Públicos”* establece que los programas de Bienestar Social deben realizarse anualmente, y que las áreas de intervención en que pueden enfocarse son: protección, servicios sociales y de calidad de vida laboral.

Que en relación con la definición de lineamientos encaminados a generar bienestar a los servidores públicos de las entidades distritales y a sus familias, se ha desarrollado un

RESOLUCIÓN N° 1296

(10 - Dic - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

modelo para la Gestión del Bienestar integral en el Distrito, dicho modelo tiene como núcleo la felicidad, incluyendo un componente cognoscitivo, referido a cómo valora la vida y su grado de satisfacción con ella, donde se encuentran iniciativas relacionadas con la conciliación entre vida laboral y familiar; un componente emocional, que incluye potencializar los recursos internos, un componente social, encaminado a la construcción de vínculos y por último, el propósito de vida, el sentir que hay una razón para existir.

Que a partir de este modelo, la Veeduría Distrital diseñó el Plan Plurianual de bienestar para desarrollar en esta vigencia, el cual se adoptó mediante Resolución No. 162 del 17 de septiembre de 2020, por lo anterior, la Veeduría Distrital cuenta con la necesidad de ejecutar actividades que estén dirigidas a incrementar los niveles de satisfacción de los servidores públicos y de sus familias, para mejorar el clima organizacional, controlar los factores de riesgo psicosocial, e incentivar el excelente desempeño individual y grupal, en beneficio de la Entidad y de sus objetivos institucionales.

Que la Veeduría requiere contratar una entidad que cuente con experiencia en el ejercicio de las prácticas artísticas y desarrollo de eventos a nivel Distrital y tenga capacidad de llevar a cabo todas las actividades, relativas al componentes artístico y cultural del Plan de Bienestar e Incentivos de la Entidad, Por tanto, en procura de materializar los objetivos y funciones planteados anteriormente, es necesario y conveniente para la Veeduría Distrital, desarrollar las actividades, para lo cual requiere de apoyo operativo, logístico e integral de un aliado idóneo, competente y con experiencia, que garantice la satisfacción y participación de los funcionarios y sus familias.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y la **VEEDURÍA DISTRITAL**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta que las dos entidades atienden su objeto y misionalidad en la medida en que se ofrece a los servidores públicos el desarrollo de actividades del Plan de Bienestar.

Que la modalidad de selección de **contratación directa**, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato interadministrativo.

Que para efectos de soportar la contratación la **VEEDURÍA DISTRITAL**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

No. CDP	VALOR	FECHA
422	\$34.700.010	14 de agosto de 2020

Que en consecuencia resulta pertinente y oportuna la celebración del Contrato Interadministrativo y por ende se justifica su celebración como se enuncia en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y la **VEEDURÍA DISTRITAL**, entidad que se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto

RESOLUCIÓN N° 1296

(10 - Dic - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa.”

contractual: “Ejecutar actividades de organización, coordinación y ejecución de eventos lúdicos y culturales para la Veeduría Distrital.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$34.700.010)**, incluido IVA y demás impuestos tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital legales, costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La **VEEDURÍA DISTRITAL** Ampara la contratación que se justifica con el presente, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DIEZ PESOS (\$34.700.010)** incluido IVA y demás impuestos tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital legales, costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado por el **CDP N° 422** mediante el certificado de disponibilidad presupuestal que se cita en la parte motiva del presente y el cual hace parte integral del mismo:

No. CDP	VALOR	FECHA
422	\$34.700.010	14 de agosto de 2020

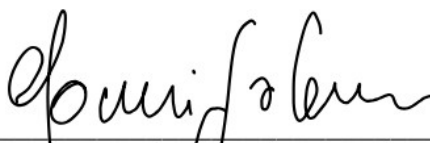
ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II y serán publicados por la Veeduría Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

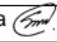
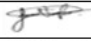
Dada en Bogotá D.C., a los 10 - Dic - 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAURICIO GALEANO
Subdirector de Equipamientos Culturales – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez - Profesional Especializado OAJ 
Proyectó:	Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica 